



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
COROZAL – SUCRE

Corozal-Sucre, 21 de junio del año 2023.

Señora Juez, le informo que por reparto correspondió a este Juzgado PROCESO EJECUTIVO. Sírvasse proveer.

GABRIEL JOSÉ SOTO ATENCIA
Sustanciador

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. Corozal-Sucre, veintiuno (21) de junio del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente, este Juzgado...

RESUELVE

1. Avóquese el conocimiento del presente PROCESO EJECUTIVO.
2. Radíquese en el libro correspondiente.

CÚMPLASE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROZAL-SUCRE
Veintiuno (21) de junio del año dos mil veintitrés (2023)**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ELKIN JOSE BLANCO PEREZ

DAMANDADO: WILFRIDO MENDOZA ZUÑIGA

RADICADO: 702154089001-2023-0147-000

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

El doctor **ANTONIO CARLOS CABEZA GALLO**, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía N° 1.102.805.638 de Sincelejo(Sucre), abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N°224.039 del C.S. de la J., con correo electrónico ancar-22@hotmail.com, obrando como apoderado al cobro judicial del señor **ELKIN JOSE BLANCO PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°92.544.650, correo electrónico blancoperezekin@gmail.com, instauró **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** contra el señor **WILFRIDO MENDOZA ZUÑIGA**, identificado con la cédula de ciudadanía N°9.205.029, correo electrónico wilfrido.mendoza@armada.mil.co. Con la finalidad de obtener mandamiento de pago.

Analizando la demanda y sus anexos, el despacho advierte que la parte demandante acompaña como base de la ejecución **UNA LETRA DE CAMBIO**, con fecha de creación de 10 de mayo del 2021 y de vencimiento 10 de mayo del 2022, por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000)**, por concepto de capital, el cual en principio reúne las exigencias del título ejecutivo (artículo 422 del Código General del Proceso), conteniendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible.

Como la demanda y los demás documentos reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82,84,422,424,430 del Código General del Proceso, demás normas concordantes del Código de Comercio, y los pertinentes de la Ley 2213 del 2022,

siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del sujeto pasivo de la acción civil, se librará el mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE COROZAL SUCRE,**

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor de **ELKIN JOSE BLANCO PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°92.544.650, por la suma contenida en el titulo valor LETRA DE CAMBIO, con fecha de creación 10 de mayo del 2021 y de vencimiento 10 de mayo del 2022 y en contra del demandado **WILFRIDO MENDOZA ZUÑIGA**, identificado con la cédula de ciudadanía N°9.205.029, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **UN MILLÓN DE PESO (\$1.000.000)**, por concepto de capital.
2. Por los intereses corrientes y moratorios desde cuando la obligación se hizo exigible el día 10 de mayo del 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Requierase a la parte ejecutada para que dentro del término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el artículo 431 del C.G.P., cancele el crédito que se está cobrando.

TERCERO: Notifíquese este auto personalmente al ejecutado o en la forma establecida en los artículos 291, 292, 301 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, así como el artículo 8° de ley 2213 de 2022, *“por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”* por correo electrónico, o en caso de desconocerlo se remitirá la demanda con sus anexos por correo y este auto a la dirección de residencia en la ciudad de corozal.

Una vez transcurrido dos días hábiles siguiente al envío de la comunicación del mensaje los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la

notificación para presentar el recurso de reposición contra el mandamiento de pago, y conjuntamente los diez días para las excepciones de mérito. Esta notificación al demandado se cumplirá una vez se cumpla las medidas cautelares (remisión de oficios etc.).

CUARTO: Reconózcase al doctor **ANTONIO CARLOS CABEZA GALLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.102.805.638 de Sincelejo(Sucre, portador de la tarjeta profesional N°224.039 del C.S. de la J., correo electrónico ancar-22@hotmail.com, como apoderado judicial del señor **ELKIN JOSE BLANCO PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°92.544.650, conforme a las facultades del poder conferido.

QUINTO: Sobre las costas se resolverán en su oportunidad procesal.

SEXTO: Désele a la demanda el trámite del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

SEPTIMO: En el evento que el demandante como las demandadas requieran alguna pieza procesal, deberán remitirlas al correo electrónico: jprmpaldescorozal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

OCTAVO: Se advierte a las partes que deberán cumplir con los nuevos deberes procesales previsto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARITZA CURY OSORNO
JUEZA